



Universidad Austral de Chile

Conocimiento y naturaleza



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia

entre

Universidad Santo Tomás, Colombia y
Universidad Austral de Chile

La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, COLOMBIA, representada legalmente por el Padre CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.125.110 expedida en Medellín, actuando en calidad de Rector General y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en adelante la USTA, con número de identificación tributario – NIT – 860.012.357-6, Institución Privada de Educación Superior con domicilio principal en la Carrera 9 # 51 – 11 de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia y la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, representada por su Rector Dr. Víctor Cubillos Godoy, ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641, vienen en celebrar el siguiente convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia, que se registrará por las disposiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: LAS PARTES.

1.- La USTA, es una institución educativa católica de carácter privado y de orden nacional. Varias sedes comprenden el sistema universitario: la sede principal, en Bogotá, seccionales de Tunja y Bucaramanga y sedes en Medellín y Villavicencio. Además cuenta con centros de atención universitaria -CAU- de educación abierta y a distancia (VUAD) en 26 ciudades del país.

Esta institución es una comunidad educativa católica, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, cuya misión consiste en promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, por medio de procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, aportando soluciones éticas, creativas y críticas a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad actual.

2.- La Universidad Austral de Chile es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.

SEGUNDO: INTERESES COMUNES.

Ambas Instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional. De esta forma, estiman necesario y pertinente estrechar vínculos de cooperación en estas áreas que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos.



TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo cooperación académica directa en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de postgrado y pregrado. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir trámites apropiados para la cooperación cultural de las dos universidades.

CUARTO: ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN.

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

- 1.- El intercambio de estudiantes de pregrado, graduados, candidatos al grado de doctor y becarios, con el objetivo de cursar estudios de pregrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica.
- 2.- El intercambio docente, profesores y otros académicos, para realizar estudios de actualización o estadías de docencia, estudio o investigación.
- 3.- La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.
- 4.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
- 5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las Universidades.
- 6.- El estudio de la lengua del país anfitrión dado el caso del intercambio estudiantil o docente.

Con todo, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con los objetivos generales del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio.

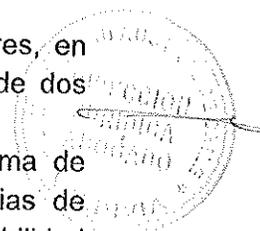
QUINTO: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Con el objetivo de implementar las actividades señaladas en la cláusula anterior, las instituciones celebrarán convenios operativos en concordancia con los objetivos de este acuerdo, que tendrán por finalidad entregar los lineamientos de ejecución específica, obligaciones y compromisos que asume cada Institución en la gestión de la actividad a regular. Estos acuerdos específicos podrán celebrarse en cualquier tiempo y deberán ser suscritos por las partes, momento desde el cual se entenderán incorporados al presente instrumento.

SEXTO: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio estudiantil mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 1.- El Intercambio Estudiantil se realizará por el periodo de uno o dos semestres, en donde el número de estudiantes de intercambio acogidos por cada parte será de dos estudiantes anuales.
- 2.- Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de inscripción de la institución anfitriona, que, a su vez, garantiza la mayor flexibilidad





posible para resolver eventuales problemas en relación con las exigencias vigentes en el país receptor.

3.- Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía.

4.- Los alumnos de intercambio serán exentos del pago de tasas universitarias en la universidad receptora. Sin embargo, cada alumno será responsable por sus gastos de viaje, alimentación y hospedaje, seguros y otros gastos personales durante el periodo de intercambio. Independiente de la exención de derecho de matrícula y arancel de carrera que pudiera contemplar el convenio, todos los postulantes a la UACH deberán cancelar un derecho de admisión por concepto de arancel universitario, monto que será definido e informado anualmente, pero que asciende a 100 US \$ aproximadamente.

SÉPTIMO: DEL INTERCAMBIO DOCENTE

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio docente mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

1.- Las partes del convenio regulan el intercambio de profesores universitarios y otros académicos obligándose a seleccionar candidatos idóneos, mediante procedimientos establecidos al efecto, para desempeñar las actividades planteadas en este Instrumento.

2.- Excepto que así sea acordado entre las dos instituciones, los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la Institución anfitriona, de modo tal que, bajo toda circunstancia, el vínculo laboral del docente de intercambio será con la Universidad de origen.

3.- Las partes del convenio se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.

4.- Los costos de estadía serán cubiertos por los docentes de intercambio.

OCTAVO: COORDINACIÓN.

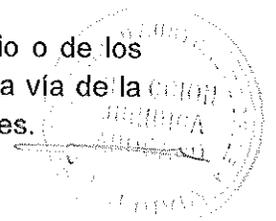
Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas o vicerrectorías de relaciones internacionales de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y las asesorarán en la evaluación de las actividades efectuadas.

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes y tendrá una duración de tres años a contar de ésta, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.





Universidad Austral de Chile

Conocimiento y naturaleza



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

UNDÉCIMO: COPIAS

Este convenio se suscribirá en cuatro ejemplares, dos en idioma español del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería del Padre CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P., para representar a la Universidad Santo Tomás Colombia, consta en la Resolución número 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia. La personería del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, don Víctor Cubillos Godoy, para actuar como representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010.

En *Valdivia*, a 30 DE JUNIO de 2014

Por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.
Rector General y Representante legal
C.C. 70.125.110 de Medellín

Dr. VÍCTOR CUBILLOS GODOY
Rector
Universidad Austral de Chile



P. ALDEMAR VALENCIA HERNÁNDEZ, O.P.
Rector Seccional Tunja

VoBo:

Jurídico: Dr. Martín Hernández Sánchez
Secretario General

Técnico: Dra. Claudia M. Díaz U.
Directora Of. Relaciones Internacionales

